



RESOLUCIÓN DGAN-01-2022

DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL. San José, a las once horas y cuarenta minutos del once de enero de dos mil veintidós.

RESULTANDO QUE:

- Primero.** Mediante Directriz N°077-S-MTSS-MIDEPLAN del 25 de marzo de 2020, publicada en el Alcance 59 a La Gaceta N°60 de esa misma fecha, el Gobierno de la República emitió lineamientos “Sobre el funcionamiento de las instituciones estatales durante la declaratoria de emergencia nacional por Covid-19”, directriz que a la fecha de emisión de la presente resolución se encuentra vigente.
- Segundo.** Los artículos 1 y 2 de la citada directriz disponen que: “Artículo 1°.- Se instruye a la Administración Central y se insta a la Administración Descentralizada, a establecer un plan de servicio básico de funcionamiento, de manera que se garantice la continuidad de aquellas tareas estrictamente necesarias para asegurar el fin público institucional. Para dichos efectos, las instituciones podrán requerir la asistencia máxima del 20% del total de su planilla./ Artículo 2°.- El plan de servicio básico de funcionamiento mencionado en el artículo 1° de esta Directriz deberá contemplar: a) La aplicación de la modalidad de teletrabajo en aquellos puestos que sea posible./ b) La justificación de los servicios que resulten indispensables para el funcionamiento de la institución./ c) Las medidas estrictas de salud a aplicar en el caso de los servidores que deban asistir de manera presencial./ d) Las modalidades de horario escalonado y jornada acumulativa./ (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° de la directriz N° 088 del 30 de mayo del 2020)...”
- Tercero.** La Resolución N° MS-DM-0966-2020/DM-MCJ-050-2020 emitida por el Ministro de Salud y la Ministra de Cultura y Juventud a las ocho horas del 8 de abril de 2020, que reforma la Resolución de esos mismos despachos ministeriales N° MS-DM-0736-2020/DM-MCJ-041-2020 de las once horas del veinte de marzo de 2020, establece medidas sanitarias para el Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados y dispone la vigencia de dichas medidas hasta la fecha de finalización de la crisis sanitaria y declaratoria de Emergencia Nacional motivada por el Covid 19.
- Cuarto.** El artículo 16.1 de la Ley General de la Administración Pública establece que: “En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. (...)”

“200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021”



www.archivonacional.go.cr
archivonacional@dgan.go.cr



Tel: (506) 2283-1400
Fax: (506) 2234-7312



Curridabat, 900 mts sur y
150 mts oeste de Plaza del Sol



Quinto. El artículo 53 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos establece que: “...La Presidencia de la República y los ministros de Estado, al terminar sus funciones, entregarán a la Dirección General del Archivo Nacional los documentos de sus despachos que hayan concluido su trámite de gestión. Igualmente, entregarán las actas del Consejo de Gobierno. Dicha transferencia deberá realizarse a más tardar durante la semana anterior al traspaso de poderes. Estos documentos no permanecerán en los archivos centrales de las dependencias citadas, sino que pasarán directamente al archivo intermedio de la Dirección General del Archivo Nacional...”

CONSIDERANDO QUE:

1º. Debido a la Emergencia Sanitaria que se decretó para todo el país, la Presidencia de la República se ha emitido el DECRETO EJECUTIVO N° 43364-S el cual en lo conducente indica:

“...DECRETAN: REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 42889-S DEL 10 DE MARZO DE 2021, DENOMINADO REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 32722-S DEL 20 DE MAYO DEL 2005 “REGLAMENTO A LA LEY NACIONAL DE VACUNACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA VACUNA DEL COVID-19 Artículo 1.-Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 42889-S del 10 de marzo de 2021, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 43249-S del 7 de octubre de 2021, denominado Reforma al Decreto Ejecutivo N° 32722-S del 20 de mayo de 2005, Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación y Establecimiento de la Obligatoriedad de la Vacuna del COVID-19, para que en adelante se consigne lo siguiente: “Artículo 2.- Con fundamento en el artículo 3 de la Ley Nacional de Vacunación, Ley número 8111 del 18 de julio de 2001, así como los ordinales 2 y 18 del Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación, Decreto Ejecutivo número 32722 del 20 de mayo de 2005, será obligatoria la vacuna del COVID19 para el personal establecido por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, en las sesiones extraordinarias número VII-2021 del 16 de febrero del 2021, VIII-2021 del 23 de febrero de 2021, XLV-2021 del día 23 de septiembre de 2021, para el caso de este último acuerdo será en los términos fijados por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología **para el sector público y el sector privado**; asimismo, será obligatoria la vacuna del COVID-19 para las personas menores de edad (niñez y adolescencia), según el acuerdo N° LI-2021 del 04 de noviembre de 2021, adoptado por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología. (Diferente formato no pertenece al original)

2º. En el mismo sentido y haciendo eco del DECRETO EJECUTIVO N° 43364-S anterior la CIRCULAR GIRH-1575-2021 se refirió al mismo tema de la obligatoriedad de la vacuna contra el COVID-19 de la siguiente manera:

“200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021”





“...Con el gusto de saludarles, anexo para su conocimiento, CIRCULAR No. DG-015-2021 de fecha 21 de octubre del 2021, suscrita por el Sr. Alfredo Hasbun Camacho, Director General de Servicio Civil, mediante la cual se nos comunica que todos los y las Jerarcas del Sector Público, deben de velar porque el personal a su cargo se encuentre vacunado contra el COVID. ...”

En consecuencia, siendo que existe una constante revisión en función de la evolución de la crisis sanitaria por COVID-19, el proceso de vacunación, las medidas de flexibilización o restricción del distanciamiento físico, actividad comercial y vehicular entre otros, para el debido cumplimiento de lo normado por el artículo 53 de la Ley 70202 del Sistema Nacional de Archivos, se establece el siguiente ADENDUM a la Resolución DGAN-042-2020:

1. Se establece que el tiempo de duración de la recepción de transferencias puede ser mayor a las 4 horas, inclusive prolongándose durante toda la jornada laboral.
2. Los equipos de trabajo son de 3 personas trabajando simultáneamente de manera presencial como máximo, por equipo.
3. Se respetará los espacios asignados para cada equipo de trabajo, de manera tal que no se moverá el mobiliario dispuesto, para mantener el distanciamiento entre los equipos.
4. De manera obligatoria cada persona de los equipos de trabajo de la transferencia lo hará con mascarilla quirúrgica, la única excepción es quien presente un dictamen médico oficial que lo exima del uso de mascarilla o bien, quien utilice mascarillas tipo respirador N95, KN95 FFP2.
5. Las personas funcionarias del Archivo Nacional deben usar de forma obligatoria mascarillas KN95, que serán suministradas por la Administración, a excepción de las personas que presenten un dictamen médico oficial que los exima del uso de la mascarilla.
6. Las transferencias digitales tendrán prioridad para utilizar los espacios de trabajo que tengan dispositivos tales como proyector o bien pantalla, para no compartir la visualización de varias personas en un mismo computador.
7. Las personas que participen en la transferencia del Artículo 53 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, tanto funcionarias del Archivo Nacional como funcionarios de otras entidades deberán cumplir con lo dictado en el decreto ejecutivo N° 43249-S acerca de la obligatoriedad de la vacunación contra la Covid.

Comuníquese

“200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021”



www.archivonacional.go.cr
archivonacional@dgan.go.cr



Tel: (506) 2283-1400
Fax: (506) 2234-7312



Curridabat, 900 mts sur y
150 mts oeste de Plaza del Sol



JAVIER GÓMEZ JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL

“200 años de la Independencia de Costa Rica / 1821-2021”



www.archivonacional.go.cr
archivonacional@dgan.go.cr



Tel: (506) 2283-1400
Fax: (506) 2234-7312



Curridabat, 900 mts sur y
150 mts oeste de Plaza del Sol